



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Obrando por conducto de apoderado judicial y a través de correo electrónico, el señor AGUSTÍN ORTIZ OLAYA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 12.270.222 formuló incidente de desacato frente a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señalando que a pesar de la sanción ya impuesta mediante providencia del 3 de junio de 2021 por este juzgado, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 22 de julio de 2021, acorde con jurisprudencia de la Corte Constitucional la entidad accionada debe ser requerida nuevamente, para que cumpla el fallo de tutela del 24 de marzo de 2020 proferido por este despacho judicial, de forma que proceda a programar e informar el turno o fecha en que se entregará al accionante en mención la indemnización administrativa que le fue reconocida a su grupo familiar mediante resolución No 04102019- 38158 del 29 de agosto de 2019.

En consecuencia, se dispone adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

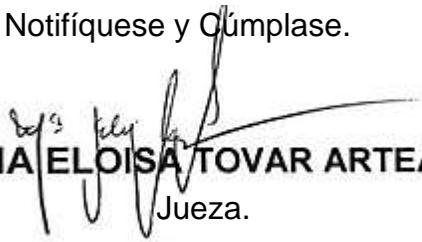
1.- Requerir al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, quien de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de acatar la citada orden judicial y, de igual manera al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico del primero de los mencionados funcionarios, con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2020, proferido por este juzgado dentro del expediente con radicado 2020-00130-00 y, abra, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario.

Líbrense los respectivos Oficios.

2.- La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

3.- Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.